



blicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto plantea la creación de un núcleo de población mínima de 30 habitantes, con posibilidad de albergar un máximo de 170 personas en periodos vacacionales y otros usos de recreo de las instalaciones.

La infraestructura proyectada está integrada por ocho edificios destinados a sede de la Fundación Phi, alojamiento, escuela, sala de meditación, comedor - lavandería, hotel - recepción, alojamiento 1, y alojamiento 2, caminos de acceso, urbanización vinculada, e infraestructuras de servicios.

El proyecto se ubica en las parcelas 179 y 10, del polígono 11, del término municipal de Acebo, con usos actuales de pasto con arbolado, pasto arbustivo, forestal, y olivar en el recinto de menor pendiente. Las instalaciones se distribuyen, en su mayor parte, en el recinto n.º 1 de la parcela 179. El resto de las instalaciones se ubican en la parcela 10 ocupando la zona de policía del Arroyo de la Barquera.

Los promotores son Fundación PHI y Fundación PHI GAIA SLU.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa para la construcción en zona de policía de aguas, abastecimiento, vertidos, y otros usos del dominio público hidráulico, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013, DOE 119 de 21 de junio), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de julio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2013082666)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2 apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física



o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las Administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

| <b>Centro de gestión de residuos</b> |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| <b>Promotor</b>                      | Julio Lavado Lavado   |
| <b>Término municipal</b>             | Montijo               |
| <b>Epígrafe del Anexo II</b>         | Grupo 9, apartado e). |

| <b>Centro de gestión de residuos</b> |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| <b>Promotor</b>                      | FecaGestion, SL       |
| <b>Término municipal</b>             | Montijo               |
| <b>Epígrafe del Anexo II</b>         | Grupo 9, apartado e). |

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 11 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013, DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.